

RESOLUCION No. 000017 DE 19**- 9 ENE. 1991**

Por la cual se fijan los costos de afiliación a la RED-RUNCOL

EL DIRECTOR GENERAL del**INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR**

en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las consignadas en el artículo 10 del Acuerdo OEC de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo No. OEC de 1990 se reglamentó la Red Universitaria Nacional de Colombia-Runcol- para la utilización de la Red Académica EITNET.

Que de conformidad con el citado Acuerdo el Comité RUNCOL, organismo de Dirección de la Red, en reunión del 4 de diciembre de 1990 recomendó cobrar por concepto de cuota de afiliación a las Instituciones Clase A el equivalente en pesos colombianos a US\$5.000, y a las Instituciones de Clase B, C y D el equivalente a US\$7.500.

Que el Comité RUNCOL tiene carácter consultivo y por lo tanto sus recomendaciones no obligan al Director del ICFES.

Que este Despacho se aparta de la recomendación anterior por considerar que una cuota de afiliación tan elevada dificultaría la afiliación de los potenciales miembros.

Que por otra parte las Universidades de Los Andes y Nacional de Colombia-Sede Bogotá han asumido los costos de instalación y mantenimiento del Nodo Físico y del Nodo de Respaldo respectivamente.

Que por lo expuesto y previa consulta con tres miembros del Comité RUNCOL,

Por la cual se fijan los costos de afiliación a la RED-RUNCOL.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Establecer los siguientes costos de afiliación para la RED-RUNCOL: Para miembros Clase A: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.)M/cte., antes del 1º de Abril de 1991 y DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.)M/cte., después de esta fecha.

Para miembros Clase B, C, y D, CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.)M/cte. antes del 1º de Abril de 1991 y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.)M/cte., después de esta fecha.

ARTICULO SEGUNDO.- La Universidad Nacional de Colombia-Sede Bogotá y la Universidad de Los Andes no pagarán cuota de afiliación.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D.E., a los **-9 ENE. 1991**

ROQUE GONZALEZ GARZON
Director General



ALVARO MARTINEZ OCAMPO
Secretario General



RESOLUCION No. **000788** DE 19

10 ABR 1991

Por la cual se modifica la Resolución No. 000017 de 1991.

EL DIRECTOR GENERAL del

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las consignadas en el artículo 10 del Acuerdo 080 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución No. 000017 de 1991 se fijaron los costos de afiliación a la Red RUNCOL.

Que dicha Resolución también establece fecha y costos diferenciados para el pago de la mencionada afiliación.

Que la mayoría de las instituciones no alcanzaron a pagar en la primera fecha señalada, debido a trámites administrativos internos.

Que el espíritu de la Resolución 000017 de 1991 es facilitar la vinculación del mayor número de instituciones a la mencionada Red, para lograr una mayor interacción de la comunidad científica nacional con el resto del mundo.

Que el costo para usuarios tipo B y C debe ser menor, dado que a este grupo pertenecen instituciones oficiales y de investigación sin ánimo de lucro,

./.

Por la cual se modifica la Resolución No. 000017 de 1991.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo Primero de la Resolución 000017 de 1991 en el sentido de ampliar la fecha límite de pago para miembros clase A, hasta el treinta de junio de 1991 por el mismo costo, es decir un millón quinientos mil pesos m/cte. (\$1.500.000).

PARRAGRAFO: El valor de la afiliación para miembros del sector oficial de la clase A será de un Millón de pesos (\$1.000.000) si pagan antes del 30 de Junio. Después de esta fecha todos los miembros clase A deberán pagar Dos Millones de Pesos (\$2.000.000).

ARTICULO 2º.- Para los miembros clase B y C se establecerá un costo de Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$3.500.000) si cancelan después de esta fecha.

ARTICULO 3º.- Los miembros Clase D pagarán la tarifa fijada en la Resolución 000017 de 1991, es decir Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000) hasta el 30 de Junio. Después de esta fecha pagarán Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos.(\$4.500.000).

ARTICULO 4º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, a los

10 ABR. 1991

ROQUE GONZALEZ GARZON
Director General



CUG/fp

ALVARO MARTINEZ ECAMPONES
Secretario General

